



Ministerio de Cultura y Educación

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

*[Handwritten signature]*

BUENOS AIRES, 23 ABR. 1963

VISTO que la Comisión Asesora de Supervisión y Evaluación Científica de Centros e Institutos de Química Teórica y Aplicada, ha propuesto la transformación del "Programa de Investigación Fisicoquímica (PRIFIQU)" que dirige el investigador independiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, doctor Eduardo Humberto STARICCO, en el Instituto de Investigaciones Físico Químicas de Córdoba (INFIQC).

CONSIDERANDO:

Que el Comité Ejecutivo aconseja la creación del Instituto mencionado en el Visto y la aprobación del texto de convenio a firmar con la Universidad Nacional de Córdoba.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Aprobar el texto de Convenio de creación del Instituto de Investigaciones Físico Químicas de Córdoba (INFIQC), que como anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION D.No. 28  
AC/asj

*[Handwritten signature]*  
EL ANTONIO P. ...  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
ALFONSO E. CAMBLONG  
JEFE DTO. INSTITUTOS

*[Handwritten signature]*  
...  
SECRETARIO



Ministerio de Educación  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I -

Resolución No. 28

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante "la Universidad representada por su Rector Dr. Carlos A. MORRA y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas en adelante "CONICET", representado por su Presidente, doctor Antonio Eduardo RODRIGUEZ, se acuerda en firmar el presente convenio de cooperación para la constitución y funcionamiento del Instituto de Investigaciones en Fisicoquímica de Córdoba (INFIQC).

CAPITULO I - FINES Y FUNCIONES

ARTICULO 1o. Son fines esenciales del Instituto: -----

- a) Realizar investigaciones en el campo de la Físico-Química y disciplinas relacionadas. -----
- b) Contribuir a la formación y perfeccionamiento de investigadores y técnicos y a la enseñanza de post-gradado en el campo referido en el apartado a). -----

ARTICULO 2o. Son funciones del Instituto: -----

- a) Realizar investigaciones en los campos indicados en el apartado a) de artículo 1o. -----
- b) Elaborar y ejecutar programas y planes para el estudio de los problemas de su especialidad en forma directa o en colaboración con otras instituciones. -----
- c) Difundir a través de publicaciones, conferencias, intercambio con otras instituciones nacionales y extranjeras u otros medios que estime conveniente, la labor realizada en el Instituto. -----
- d) Organizar y cooperar en la realización de cursos de post-gradado y de actualización, seminarios y reuniones científicas. -----
- e) Mantener una biblioteca de la especialidad adecuada a los fines del INFIQC. -----
- f) Prestar apoyo y asesoramiento a otras instituciones que lo requieran dentro de las posibilidades del Instituto siempre que ello no interfiera con los propios programas de trabajo del INFIQC. -----
- g) Colaborar en la realización de tesis doctorales y actividades académicas de su competencia. -----



*Ministerio de Educación*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

10

CAPITULO II - ORGANIZACION

ARTICULO 3o.- El INFIQC contará con un Comité de Representantes, un Director y un Subdirector y funcionará de acuerdo con la estructura académico y administrativo que se establezca en su Reglamento Interno.-----

CAPITULO III - DEL COMITE DE REPRESENTANTES

ARTICULO 4o.- El Comité de Representantes estará integrado por un representante de cada una de las partes contratantes. La coordinación del Comité será desempeñada por uno de sus miembros y rotará anualmente.-----

A los efectos de su cumplimiento cada parte contratante designará un representante titular y un suplente. Las partes se reservan el derecho de reemplazarlos en cualquier momento.-----

Las funciones de los miembros del Comité de Representantes son honorarias; cada parte atenderá los gastos de sus representantes que pudieran corresponderles por el ejercicio de su función.-----

Los representantes no deberán pertenecer al Instituto y se desempeñarán en cargos de jerarquía no inferior a investigador de clase independiente de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o equivalente en otros regímenes.-----

ARTICULO 5o.- El Comité de Representantes tendrá las siguientes funciones:-

1. Asistir al Director en: -----
  - a) La elaboración de los planes de actividades del Instituto y en el proyecto de l presupuesto anual, instrumentos que deberán elevarse a la partes con su opinión.-----
  - b) El dictado de las normas de procedimientos internos que estime conveniente para el óptimo funcionamiento del Instituto.-----
  - c) Las propuestas de personal administrativo, científico y técnico.-----
  - d) Las contrataciones e inversiones no previstas en el presupuesto anual cuando ellas correspondan por razones especiales debidamente justificadas.-----
  - e) Las gestiones relacionadas con la concertación de convenios de servicios, cooperación e investigación con otras instituciones o personas calificadas.-----
  - f) La fijación de los honorarios, aranceles y demás retribuciones por



ES COMPLETO

14

Ministerio de Educación

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- g) Las cuestiones de importancia relacionadas con el cumplimiento de los fines del Instituto y su buen funcionamiento.-----
- 2. Opinar en primera instancia acerca de la incorporación de otros Organismos para el desarrollo de tareas permanentes o transitorias del Instituto.-----
- 3. Tomar conocimiento del informe anual de la labor del Instituto y de la cuenta de inversión y elevarlo a las partes, con su opinión.

ARTICULO 6o. El Comité de Representantes se reunirá ordinariamente dos veces por año, con preferencia en la sede del INFIQC y extraordinariamente cada vez que lo estimen conveniente sus miembros o el Director del INFIQC. Este podrá participar en las deliberaciones del Comité pero no tendrá voto.-- Los asuntos considerados en las reuniones deberán constar en actas firmadas por los Representantes, copias autenticadas de las cuales deberán enviarse a las partes.-----

CAPITULO IV - DEL DIRECTOR

ARTICULO 7o. El Director es el responsable de la labor científica y de su eficiente administración. Debe ser un investigador en actividad en alguna de las disciplinas fundamentales del Instituto, con cargo de profesor titular con dedicación exclusiva o de investigador de la Carrera del CONICET de nivel no inferior a la clase independiente o su equivalente en otros regímenes. Será designado por el Rector de la Universidad, con acuerdo del CONICET por el término que se establezca y hasta un máximo de cinco (5) años. Su designación será renovada tantas veces como se crea conveniente, si no existieran objeciones a su labor científica y a su desempeño en la conducción del Instituto.-----

ARTICULO 8o. Son funciones y responsabilidades del director: -----

- a) Preparar los planes generales de las investigaciones y demás actividades científicas y técnicas a desarrollar por el Instituto, así como el proyecto de presupuesto correspondiente, el que deberá someter cada año a la aprobación de las partes, con intervención del Comité de Representantes, antes del 31 de julio.-----
- b) Presentar anualmente al Comité de Representantes el informe de la la-

Agua  
1971



ES COPIA FID

Ministerio de Educación  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

bor realizada en el año precedente y la rendición de cuentas y la correspondiente cuenta de inversión al término del ejercicio de acuerdo al art.5o. apartado 3.-----

- c) Disponer lo necesario para la ejecución de los planes aprobados y para el desarrollo normal de las actividades del Instituto.-----
- d) Administrar el Instituto, incluidos sus fondos, abrir cuentas bancarias y operarlas .-----
- e) Mantener actualizado el inventario.-----
- f) Prestar la colaboración requerida para el funcionamiento del Comité de Representantes.-----
- g) Informar oportunamente al Comité de Representantes de toda cuestión de importancia que se suscite en el Instituto y de las novedades de interés para su funcionamiento.-----
- h) Mantener las relaciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto y asumir su representación.-----
- i) Gestionar con la asistencia del Comité de Representantes, de acuerdo al art.5o. inciso e) la concertación de convenios con otras instituciones del país o del extranjero, así como su cooperación para el cumplimiento de los fines específicos del Instituto.-----
- j) Las atribuciones indicadas en los incisos de este artículo serán ejercidas con la limitación que surge del artículo 5o.-----
- k) En casos de emergencia el director está facultado para adoptar las medidas pertinentes, debiendo dar cuenta en la primera reunión del Comité de Representantes y, si correspondiere, a las partes.-----

CAPITULO V - DEL SUBDIRECTOR

ARTICULO 9o. El Comité de Representantes, a propuesta del director, designará al Subdirector que colaborará en la conducción general del Instituto y sustituirá al Director en caso de ausencia o impedimento. El Subdirector deberá formar parte del personal científico del Instituto con nivel no inferior a investigador de la clase independiente de la Carrera del Conicet o su equivalente en otros regímenes.-----

CAPITULO VI - REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 10o. El Instituto contará con los siguientes recursos:-----

- a) Los aportes que le asignen anualmente las partes.-----



13

Ministerio de Educación  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- pios, las Universidades y otros entes oficiales y privados.-----
- c) Las herencias, legados y donaciones.-----
- d) Los importes que perciba en concepto de derechos y aranceles como retribución de los servicios que preste.-----
- e) Los ingresos por derecho de explotación de patentes de invención o de derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno, conforme a las normas establecidas al efecto por las partes.-----
- f) Todo otro recurso que le corresponda o pudiera crearse en el futuro--

ARTICULO 11o. El aporte de las partes será fijado anualmente en una reunión de las autoridades máximas de las mismas, o sus representantes especiales, previa propuesta del Comité de Representantes, sobre la base de los planes de trabajo y presupuesto preparados por el director. De no aprobarse antes del 31 de diciembre, el presupuesto vigente y sus aportes se prorrogarán automáticamente, por trimestres.-----

ARTICULO 12o. Las instituciones intervinientes podrán afectar bienes y elementos sin que se incorporen al patrimonio del Instituto. En cada caso se labrará la correspondiente acta de recepción con participación del representante de la Institución y del director.-----

CAPITULO VII - PERSONAL

ARTICULO 13o. El Instituto contará con el personal propio que le asignen las partes.-----

ARTICULO 14o. Cualquiera de los contratantes, podrá con la conformidad del Director, destacar personal en el Instituto, en cuyo caso deberá indicar el tiempo durante el cual permanecerá designado y se convendrá en cada caso las funciones que desempeñará. Durante ese lapso dicho personal reconocerá al director o a quien éste designe, como única autoridad.-----

ARTICULO 15o. El personal científico que no pertenezca a la Universidad, previa probación del Director, podrá colaborar con la docencia a nivel universitario hasta un máximo de nueve (9) horas semanales.

ARTICULO 16o. El personal científico del Instituto que pertenezca a la Universidad y que se encuentre afectado a este convenio, deberá colaborar con la docencia a nivel universitario según los términos de las respectivas designaciones y contrataciones.-----

A. J. M.



14

Ministerio de Educación  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

CAPITULO VIII - DURACION DEL CONVENIO

ARTICULO 17o. El presente convenio no tiene término; cualquiera de las partes podrá denunciarlo con un aviso previo de un (1) año. Durante ese lapso no podrán retirar los bienes aportados en uso ni dar otro destino al personal afectado al presente convenio. La parte que decida asumir la responsabilidad de continuar las tareas del Instituto podrá adquirir los bienes muebles que haya afectado la otra parte de acuerdo con la tasación que se efectuará en dicha oportunidad.-----

CAPITULO IX - CLAUSULAS GENERALES

ARTICULO 18o. En toda correspondencia, publicaciones y demás documentos, junto al nombre oficial del Instituto, deberá constar el de las partes, firmantes de este convenio.-----

ARTICULO 19o. Las partes signatarias del presente convenio podrán acordar la incorporación de otras instituciones, las que gozarán de los derechos y obligaciones que se establezcan en cada caso.-----

ARTICULO 20o. La Universidad Nacional de Córdoba contribuirá al Instituto:

- a) Con el uso de laboratorios, aparatos, equipos y material de investigación con que cuenta actualmente el Programa de Investigación Físico Química (PRIFIQUI).-----
- b) Con el uso de Bibliotecas de la Universidad y el acceso a las facilidades de centros especializados de apoyo a la investigación.

Se firma el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba a los                    días del mes de                    del año mil novecientos ochenta y tres.-----

A. J. M.  
A. C. L.